- 3 MAR. 2016

AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Dña PILAR SEGURA SANAGUSTÍN, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de la Asociación EUROPA LAICA, con CIF G45490414 y domicilio en C/ Sagasta nº 8, 1º (CP 28004) de Madrid, según acredito con el poder general para pleitos que adjunto como documento nº1 a este recurso, ante el Tribunal Constitucional comparezco, bajo la dirección técnica de la Letrada Dña. Mª Amparo Romero Pascual, colegiada por el Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza con el nº 4.867, y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que con fecha **25 de enero de 2016** esta parte fue notificada de la Providencia de 15 de enero de 2016 por la que la **Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional rechazaba el incidente de nulidad de la sentencia** dictada por la **sección quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional** el **11 de noviembre de 2015** en el **procedimiento ordinario nº 3249/2014**, iniciándose por la notificación el término de 30 días establecido en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional para la formulación de **RECURSO DE AMPARO CONSTITUCIONAL,** que por medio de este escrito interpongo en tiempo y forma contra la meritada sentencia, y todo ello por el siguiente motivo:

VULNERACIÓN del derecho a la TUTELA JUDICIAL EFECTIVA consagrado en el artº 24.1 de la Constitución, al haberse ocasionado INDEFENSIÓN a esta parte por

1º) Haber incurrido la sentencia en error manifiesto sobre los presupuestos fácticos que le han servido para resolver el asunto.

2º) Haber incurrido la sentencia en incongruencia y resultar el fallo imprevisible.

3º) Haber incurrido la sentencia en aplicación arbitraria de la legalidad al haberse alcanzado conclusiones jurídicas *"ilógicas, irracionales, esperpénticas (y) absurdas".*

A continuación se detalla el cumplimiento de los presupuestos procesales exigidos para la admisión del recurso y se exponen los hechos o antecedentes del mismo, la fundamentación jurídica referente a la vulneración del derecho fundamental